

PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA

Asociación Garaje (2025)



✉ gestion@asociaciongaraje.es

🌐 www.asociaciongaraje.es

☎ 620 296 413

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

Página 3

2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

Página 4

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Página 5

4. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO

Página 6

5. DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES DE GARAJE

Página 7

6. DELIMITACIÓN DE CONCEPTOS: VIOLENCIA Y BUEN TRATO

Página 11

7. PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

Página 15

8. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Página 17

9. DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA

Página 21

10. ACTUACIÓN DE GARAJE ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN MENORES DE EDAD

Página 25

11. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: MEDIACIÓN/CONCILIACIÓN

Página 32

12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

Página 33

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente **PROTOCOLO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA DE ASOCIACIÓN GARAJE** (en adelante “Protocolo”) se elabora en base al mandato establecido en la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia** (en adelante **LOPVI**), el cual, en su artículo 47, dispone la obligación de las Administraciones Públicas, de regular, en el ámbito de sus competencias, protocolos de actuación que recojan las actuaciones necesarias para construir un entorno seguro, con el objetivo de prevenir, detectar e intervenir frente a posibles situaciones de violencia sobre los menores de edad.

La finalidad de este Protocolo y de las personas que participen en su aplicación y ejecución consiste en detectar estas posibles situaciones de violencia, actuar contra ellas y adoptar las medidas oportunas para prevenirlas. En este marco, el presente Protocolo se elabora sobre los siguientes pilares fundamentales:

1.1. Proteger a los menores frente a todo tipo de violencia en las actividades que desarrolla Asociación Garaje.

1. 2. Favorecer y fomentar los mecanismos de detección de situaciones de violencia en menores de edad.

1. 3. Establecer pautas concretas de actuación ante situaciones de violencia, delimitando los deberes de comunicación de la/s situación/es de violencia a las autoridades de las diferentes personas que intervienen en las actividades (educadores/as, entrenadores/as, monitores/as, auxiliares, delegados/as, miembros de las Juntas Directivas, órganos asociativos, y por supuesto, los propios participantes), y el procedimiento a seguir.

1. 4. Determinar las medidas de prevención de la violencia en las actividades en las que participen menores de edad, especialmente todas aquéllas que contribuyan a crear una cultura de erradicación de la violencia.

1. 5. Implementar sistemas de monitorización, control y seguimiento de cumplimiento del protocolo, que permitan una continua mejora y eficacia de éste.

2. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

- 2. 1.** Proteger y preservar la integridad física, psíquica, psicológica y moral de los menores frente a cualquier violencia que se pueda manifestar en las actividades de Asociación Garaje, incluidas sus RR.SS., fomentando la adecuada formación de su personalidad.
- 2. 2.** Establecer medidas de protección integral frente a la violencia que incluyan: la información adecuada a niños, niñas y adolescentes; el refuerzo de sus conocimientos y habilidades para que puedan reconocer la violencia y con ello, requerir la realización de las actividades sobre la base del buen trato y respeto a sus derechos; la detección precoz de aquella; la sensibilización de todos los participantes para el rechazo de la misma; y la formación de las personas que participen en sus actividades.
- 2. 3.** Delimitar los cauces de actuación ante situaciones de violencia en el ámbito de las actividades de Asociación Garaje, adoptando las medidas de protección que procedan en relación con la víctima menor de edad, así como las que procedan de acompañamiento y seguimiento en su reincorporación.
- 2. 4.** Garantizar el derecho de los menores a ser oídos, escuchados y que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos, evitando en todo caso la victimización secundaria.
- 2. 5.** Adoptar las medidas necesarias para que no sea un escenario de discriminación por edad, raza, discapacidad, orientación sexual, sexo, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales.
- 2. 6.** Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre Asociación Garaje y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- 2. 7.** Proteger la imagen del menor en las actividades que organiza y promueve Asociación Garaje.
- 2. 8.** Crear un entorno seguro, fomentando la cultura del buen trato, del respeto a todos los participantes, la no discriminación y la inclusión.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. ÁMBITO OBJETIVO.

El presente protocolo será de obligado cumplimiento en todas las actividades de Asociación Garaje.

3.2. ÁMBITO TERRITORIAL.

El Protocolo resultará de aplicación en el territorio principal en el que ejerce su competencia Asociación Garaje, esta es, la Comunidad de Madrid y todo el territorio español.

3.3. ÁMBITO SUBJETIVO O PERSONAL.

- a) A los/as menores y mayores de edad participantes en actividades y proyectos de Asociación Garaje.
- b) A los/as coordinadores/as de actividades y proyectos y cualquier otra persona que participe de alguna forma en la organización.
- c) A los progenitores y familiares de los menores de edad, en tanto en cuanto asumen las obligaciones y responsabilidades de éstos en la participación en actividades y proyectos.
- d) A otras organizaciones que participen en actividades y proyectos
- e) A los/as trabajadores/as de Asociación Garaje.
- f) A los/as estudiantes en prácticas de Asociación Garaje.
- g) A las personas físicas o jurídicas que presten sus servicios bajo un contrato civil o mercantil para Asociación Garaje y que puedan de alguna forma participar en las actividades con menores.
- h) A los/as voluntarios/as que desarrollen su actividad al amparo de la Ley 1/2015 de 24 de febrero del Voluntariado de la Comunidad de Madrid.
- i) A los medios de comunicación que asistan a las actividades contenidas en este Protocolo.
- j) Al público asistente a eventos y actividades comunitarias y culturales que promueve Asociación Garaje.
- k) En general, a cualquier persona que, de cualquier modo, pueda de alguna forma, intervenir o participar en las actividades organizadas y promovidas por Asociación Garaje.

4. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PROTOCOLO

4.1.

La interpretación del presente Protocolo se realizará siempre atendiendo a lo dispuesto en la L.O. 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (LOPVI), y demás normativa del ordenamiento jurídico, teniendo siempre éstas la debida prevalencia normativa en caso de conflicto.

4.2.

Asimismo, la interpretación del Protocolo se realizará de acuerdo con la normativa antes indicada y a los protocolos que se puedan dictar por las autoridades competentes de la Comunidad de Madrid en materia de protección de la infancia y adolescencia frente a la violencia.

4.3.

En la interpretación de las normas del presente Protocolo prevalecerá siempre el interés superior del menor sobre cualquier otro en conflicto o litigio, de tal forma que, ante cualquier discrepancia que pueda surgir en la aplicación, interpretación o ejecución de las medidas, deberá primar siempre la interpretación que otorgue mayor protección al interés del menor, víctima de la violencia

5. DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES DE GARAJE

Toda entidad debe nombrar un delegado o delegada de protección y designar a las personas responsables de la puesta en marcha de los planes de protección de cada actividad específica. Es la persona a la que los y las niñas pueden acudir a plantear sus inquietudes, y quien se encargará de difundir y cumplir los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones necesarias en los casos en que se hayan detectado situaciones de violencia.

5.1. COMPETENCIAS DEL DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES.

El Delegado/a de Protección de Menores se configura como un órgano al que corresponderán las competencias específicas en materia de menores establecidas en la LOPIVI. En concreto le corresponderá:

- a) Todas las cuestiones que deriven de la aplicación y ejecución del protocolo.
- b) Canalizar y dar trámite a las inquietudes, sugerencias, quejas, reclamaciones o denuncias que se formulen por los menores ante situaciones de violencia, pudiendo instruir expedientes informativos, cuyas resoluciones se remitirán a los órganos disciplinarios de Asociación Garaje, para que incoen los oportunos expedientes disciplinarios contra las personas que pertenezcan a su ámbito subjetivo.
- c) Comunicar a las autoridades las situaciones de violencia frente a menores que se hayan producido.
- d) Proponer a los órganos de gobierno de Asociación Garaje las medidas precautorias, preventivas o protectoras que considere oportunas ante situaciones de violencia que se puedan producir sobre los/las menores.
- e) Emitir informes, instrucciones o recomendaciones sobre aquéllos extremos que se le puedan solicitar por cualquier organismo de la propia entidad, u otro público o privado.
- f) Modificar o revisar el Protocolo y ajustarlo a determinadas situaciones o necesidades.

5.2. DESIGNACIÓN DEL/LA DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES DE ASOCIACIÓN GARAJE.

5.2.1. CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN.

De conformidad con el contenido del artículo 48.1 de la LOPIVI, Asociación Garaje procederá a nombrar un/a Delegado/a de Protección al que “las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia”.

Para su designación, se seguirán los siguientes criterios:

A. Será designado por la Junta Directiva de Asociación Garaje. El nombramiento tendrá una duración de cuatro años.

B. Será garantizará la debida publicación y difusión de la persona y datos de contacto del/la Delegado/a de Protección de menores (teléfono y correo electrónico), a los efectos de que cualquier persona, menor o mayor de edad, pueda contactar y trasladar sus inquietudes, reclamaciones o denuncias ante una situación de violencia.

C. Se asegurará la suficiente autonomía del/la Delegado/a de Protección de menores en el ejercicio de sus funciones, a los efectos que pueda adoptar en todo momento las decisiones más adecuadas para los menores. Ello determinará la asignación de partida presupuestaria que permita el desempeño de sus funciones de forma autónoma dentro del presupuesto asignado. El/la Delegado/a de Protección de menores, no tendrá ni ejercerá potestades disciplinarias. Su intervención se limitará a las siguientes actuaciones:

5.2.2. En caso de conocer una situación de violencia producida en una actividad que afecte a un/a menor, o en otros ámbitos de su vida, podrá formular la correspondiente denuncia ante la Junta Directiva de Asociación Garaje.

5.2.3. Podrá emitir los informes que se le soliciten, de carácter no vinculante, para su valoración.

5.2.4. Estará facultado igualmente para elevar a la Junta Directiva sus recomendaciones y conclusiones, no vinculantes, sobre aquéllos extremos que consideren tengan que revisarse, ajustarse, modificarse o cambiarse en relación con la actividad realizada con los menores, y que puedan redundar en beneficio de éstos/a o contribuir a prevenir situaciones de violencia.

5.2.5. Proteger a los menores que participan en las actividades d Asociación Garaje de todo tipo de violencia, adoptando o recomendando las medidas de actuación que procedan.

5.2.6. Velar por la aplicación y ejecución del presente Protocolo, estableciendo las condiciones necesarias para crear un entorno seguro y una cultura del buen trato a los menores, del respeto, la igualdad y la inclusión, libre de todo tipo de violencia, especialmente en aquéllos/as puedan presentar alguna situación de diversidad funcional o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad.

5.2.7. Instruir y tramitar los expedientes informativos que correspondan por situaciones de violencias sobre los menores, a fin de proceder a comunicar los mismos a las autoridades que correspondan, como en su caso, para formular la correspondiente denuncia ante la Junta Directiva de Asociación Garaje.

5.2.8. Guardar debida confidencialidad de las informaciones, expedientes y asuntos que se tramitan garantizando la debida protección de la identidad de los menores.

5.2.9. Adoptar las medidas preventivas y precautorias que procedan en defensa del interés del/la menor que haya podido ser víctima de una situación de violencia.

5.2.10. Velar por la debida reintegración a la actividad del/la menor que ha sido víctima de la situación de violencia, fomentando y favoreciendo la continuidad en la actividad del menor.

5.2.11. Promover la formación en la prevención, la detección precoz de la violencia y la protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigiendo las oportunas campañas al personal que trabaja en Garaje y a los progenitores o quienes ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.

5.2.12. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte de la Garaje a la Agencia de Protección de Datos.

5.2.13. Fomentar la vida saludable que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una vida equilibrada.

5.2.14. Asegurar la debida difusión del Protocolo, de la figura del Delegado/a de Protección y de los canales oportunos para poder comunicar con éste/a, con medios sencillos y de fácil acceso para los menores garantizando el uso de un lenguaje comprensible que garanticen en todo caso, la debida confidencialidad.

5.2.15. Promover la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos, tales como la mediación y conciliación extrajudicial.

5.2.16. Colaborar con las autoridades en todo aquello que puedan precisar para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de este protocolo.

5.3.- CANAL DE DENUNCIAS: CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Asociación Garaje deberá crear y mantener en correcto funcionamiento, un Canal de Denuncias, que permita, de forma sencilla para cualquier menor (o mayor de edad), formular sus inquietudes, quejas, reclamaciones, denuncias o sugerencias en relación con actos violentos sobre los menores que se hayan podido producir. El Canal de Denuncias deberá garantizar en todo momento la confidencialidad de la persona que utiliza y contacta con este servicio.

La forma de acceder al Canal de Denuncias se publicará en la página web de Garaje, de forma y manera continuada, y en un lenguaje fácil y comprensible, de su existencia, de los datos de contacto y los objetivos y finalidades que se persiguen con el mismo. Dicho canal será revisado y supervisado por el/la Delegado/a de Protección de Menores, dando tramitación a las denuncias, inquietudes, sugerencias, quejas o reclamaciones que se reciban en el mismo en relación con situaciones de violencia, las cuales serán analizadas con la debida objetividad e imparcialidad, y siempre preservando y protegiendo el interés del menor.

6. DELIMITACIÓN DE CONCEPTOS: VIOLENCIA Y BUEN TRATO

6.1. ¿QUÉ ES VIOLENCIA?

Según la LOPIVI es “Toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.”

- El maltrato físico, psicológico o emocional.
- Los castigos físicos, humillantes o denigrantes.
- El descuido o trato negligente.
- Las amenazas, injurias y calumnias.
- La explotación, incluyendo la violencia sexual.
- La corrupción, la pornografía infantil y la prostitución de menores.
- El acoso escolar, el acoso sexual y el ciberacoso.
- El acceso no solicitado a pornografía.
- La extorsión sexual.
- La violencia de género.
- La mutilación genital

6.2. ¿QUÉ ES EL BUEN TRATO?

Según la LOPIVI el buen trato es “aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes”.

6.3. TIPOS ESPECÍFICOS DE VIOLENCIA

6.3.1. VIOLENCIA DE TIPO SEXUAL.

Se engloban todas aquellas acciones u omisiones que atentan contra la libertad y la indemnidad sexual de los menores de edad, es decir, todos aquellos actos de naturaleza libidinosa y de contenido sexual, que sean realizados sin el consentimiento válido de la víctima menor de edad. En este sentido, hay que tener en cuenta que el consentimiento prestado por menores de 16 años a los actos sexuales, de forma general, no se considera válido, por lo que, los actos sexuales realizados con los menores de esta edad siempre se considerarán ilícitos.

Dentro de la violencia de tipo sexual, se considerará acoso sexual la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, que provoca en la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante. Junto con estas conductas, la legislación penal delimita otras que igualmente atentan contra la libertad y la indemnidad sexual, y que, por tanto, serán consideradas, a los efectos de este:

- Abusos sexuales mediante engaño o prevaleciéndose de situaciones de confianza.
- Abusos sexuales mediante el uso de internet, móvil o similares, a fin de contactar y concertar encuentros sexuales para realizar actos de contenido sexual o grabación, exhibición, difusión o similares, de pornografía.
- Embaucar a menor de 16 años para facilitar material pornográfico.
- Mostrar imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor de edad.
- Venta, difusión o exhibición de material pornográfico entre menores de edad.
- Exhibición obscena ante menores de edad.
- Prostitución, explotación sexual y corrupción de menores.

6.3.2. MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO A LOS MENORES.

Comprende comportamientos dirigidos a ridiculizar, intimidar, insultar, rechazar o humillar a un niño. Son situaciones propias de este tipo de maltrato psicológico:

- Cuando los menores son sometidos a insultos, amenazas, actos intimidatorios, vejaciones, humillaciones, coacciones y/o críticas desmedidas e infundadas.

- La excesiva presión creada sobre los menores por las expectativas deportivas o académicas de los progenitores, familiares, entrenadores, etc..., que llevan al/la menor a verse en una situación física, emocional y psicológica impropia para su edad y capacidad.
- Hacer depender su valía de los éxitos y logros.
- La sobreprotección de los menores, impidiéndoles el desarrollo de su autoestima y autonomía, según su edad.

6.3.3. GROOMING.

Es una forma de acoso sexual, extendida en los últimos tiempos por el uso de las tecnologías. Se define como aquél por una persona, generalmente adulto (aunque puede ser cometida igualmente por un menor sobre otro), contacta con un niño, niña o adolescente a fin de ganarse de forma paulatina y progresiva su confianza, con la finalidad de involucrarle en actividades y/o actos de naturaleza sexual. Se trata de una forma de violencia sexual tipificada como delito.

6.3.4. BULLYING.

Es una forma de acoso, que si bien, en su origen, se relacionó sólo con el ámbito escolar, puede igualmente producirse en otros ámbitos, como el deportivo o del ocio. Se define como un maltrato y acoso verbal físico o psicológico al que someten, de forma continuada, a un menor hacia alguno/s de sus compañeros. Puede realizarse a través de redes sociales, denominándose ciberbullying.

6.3.5. VIOLENCIA A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES Y MEDIOS TELEMÁTICOS.

Es aquella en la que la violencia sobre los menores se realiza a través de dispositivos móviles, digitales e informáticos, internet, redes sociales y aplicaciones de mensajería y similares. A través de ellos se pueden dar todas las conductas violentas antes relacionadas: violencia sexual, violencia psicológica, violencia de género, odio, y especialmente actuaciones contra la intimidad, el honor y la propia imagen de los niños, niñas y especialmente adolescentes (mofas, bromas de mal gusto, imágenes indebidas en vestuarios, aseos, duchas...). Presentan como particularidad la dimensión pública que pueden adquirir por la difusión de la violencia en medios como internet o las redes sociales, lo que supondrá un incremento del daño a la víctima.

Con el detalle de estos tipos específicos de violencia, no se pretende circunscribir las actuaciones del presente Protocolo a las mismas, sino poner de relieve sus particularidades por el incremento de dichas formas de violencia sobre los menores, lo que debe determinar que muchas de las medidas preventivas y de protección se dirijan, especialmente, a prevenir aquéllas, sin obviar, que pueden existir otros tipos de violencia genérica, que precisan la misma atención.

6.4. CONDUCTAS INADECUADAS O INAPROPIADAS.

En este sentido, será recomendable en las relaciones con los menores:

- Evitar el contacto físico innecesario y en todo caso, siempre respetuoso, no excesivo ni desproporcionado.
- No invadir la intimidad corporal ni psicológica.
- Evitar bromas, comentarios y juegos con connotaciones o carácter sexual.
- No emplear un lenguaje inadecuado, soez o grosero y, por supuesto, sexual.
- Dialogar con los menores con respeto y educación, sin emplear un lenguaje sarcástico ni irónico.
- Respetar los momentos en los que los deportistas estén cambiándose o aseándose en los vestuarios.
- Política de “puertas abiertas” en salas y despachos.
- No llevar a cabo reuniones, entrevistas a solas con menores.
- Evitar desplazamientos en vehículos a solas con el/la menor.
- Y cualquier otro que, desde el sentido común, pueda ser susceptible de generar incomodidad, malestar o angustia al menor.

7. PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO

Las actuaciones y medidas que se adopten en el marco del presente Protocolo, deberán, en todo caso, sujetarse y velar por el cumplimiento de los siguientes principios rectores:

7.1. PROTECCIÓN DE LOS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA.

Todas las medidas, actuaciones y acciones que se desarrollen en el ámbito del presente Protocolo, tienen que ir dirigidas al fin primordial de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia que se pueda producir en el ámbito de las actividades de Garaje.

7.2. INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES.

En todas las actuaciones que se desarrollen con menores, deberá primar el interés de los menores sobre cualquier otro. Este interés superior del menor se configura no sólo con objetivo del Protocolo sino como finalidad de todas las actuaciones que se realicen.

7.3. DERECHO DE LOS MENORES A SER OÍDOS Y ESCUCHADOS.

Es un principio fundamental que debe imperar en todas las fases del Protocolo, tanto en la detección, como en la actuación, como en la imposición de medidas preventivas ante las situaciones de violencia.

7.4. RESPETO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LOS MENORES.

Así como a recibir el apoyo y asistencia precisa cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos.

7.5. BUEN TRATO A LOS MENORES.

El diseño, planificación, organización, desarrollo y ejecución de las actividades de Garaje debe llevarse a cabo sobre la base del respeto a sus derechos, su dignidad, la correcta convivencia, la igualdad, la prohibición de discriminación y la solución pacífica de conflictos.

7.6. CREACIÓN DE ENTORNOS SEGUROS.

Los espacios donde se desarrollan las actividades deben convertirse en entornos libre de violencia sobre los menores, donde se garantice, en todo momento, el buen trato a éstos/as.

7.7. FORMACIÓN, INFORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN DE TODOS LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ACTIVIDAD.

Los objetivos del Protocolo sólo pueden conseguirse con la formación en la protección de los menores, la información de los derechos y obligaciones establecidas en la LOPIVI y en este Protocolo.

7.8. PREVALENCIA DE LA PREVENCIÓN.

La mejor forma de evitar la violencia es con la prevención. La finalidad del Protocolo no es sancionar, sino formar y crear una cultura de prevención de la violencia. Las medidas que se establezcan tienen que perseguir este objetivo fundamental.

7.9. EDUCACIÓN Y SOCIALIZACIÓN.

Las medidas disciplinarias o sancionadoras que se puedan imponer en situaciones de violencia sobre los menores, especialmente cuando sean realizadas por otros menores, deberán contemplar una finalidad educativa y socializadora.

8. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

8.1. MEDIDAS INDIRECTAS DE PREVENCIÓN.

Se debe realizar un trabajo con las y los menores de manera continua para así poder dotarles de las herramientas necesarias para que sean capaces de reconocer la violencia por ellos/as mismos/as.

Como adultos debemos ayudarles a:

- **Identificar** “qué vale y qué no vale” (lo que es adecuado y lo que no lo es) en sus relaciones personales, y lo que no va a ser tolerado bajo ningún concepto, ayudarles a reconocer y comunicar sus ideas, emociones, deseos y necesidades.
- **Reaccionar y responder** ante las situaciones de violencia, ya sea de manera verbal o no verbal, para que así puedan rechazarlas y pedir ayuda si es necesario, teniendo en cuenta la posibilidad de reacción y respuesta, e incluso la de reconocimiento, pueden ser muy diferentes dependiendo de las características las y los menores y del entorno en que se esté produciendo la situación violenta. También es importante hacerles saber que, si no han podido manifestar su rechazo por falta de reconocimiento, por bloqueo o por miedo a las represalias, la violencia sigue sin ser legítima y sin ser culpa suya.
- **Reconocer** a las figuras a las que pueden pedir ayuda en las situaciones cotidianas y de baja intensidad como en las situaciones de emergencia. La autoprotección es más que protegerse solo/a, es ser protagonista de la propia protección, aunque se lleve a cabo en conjunto con otras personas.

Responsabilidades de los miembros del equipo de monitores/educadores/miembros de la entidad:

- **Transmitir la importancia de comunicar** las situaciones de violencia que pueden estar experimentando o presenciando.

- **Establecer una relación de confianza** con las y los menores para posibilitar la comunicación de ellos y ellas hacia los responsables de las actividades que se lleven a cabo.
- **Organizar actividades que sean seguras para las y los menores**, adaptando las mismas para que puedan ser realizadas de manera accesible, igualitaria y digna, valorando los riesgos que puede llevar cada una de ellas y tomando medidas para minimizarlos al máximo.

Para poder garantizar el correcto funcionamiento de un entorno seguro, también es necesario destacar las conductas inapropiadas que no deben darse bajo ninguna circunstancia en presencia de menores, tales como:

- El contacto físico inapropiado
- Consumir en presencia de un menor o durante las actividades de la entidad o incitar al consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y/o tabaco.
- Mostrar una conducta sexualizada, erótica o sexualmente provocadora en presencia de los/las menores.
- Uso de insultos, palabras inadecuadas o agresivas en presencia de menores.
- Mostrar, aceptar o incentivar conductas, actitudes y/o comentarios que puedan incitar al odio o estigmatizar a las personas que son diferentes por cualquier motivo.
- Comportarse de forma violenta, hostil o amenazante a nivel físico y verbal.

8.2. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN.

8.2.1. CERTIFICADOS NEGATIVOS DELITOS DE NATURALEZA SEXUAL.

Será requisito para el acceso y ejercicio de las actividades organizadas y promovidas por Garaje que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

8.2.2. FORMACIÓN A LOS/AS DELEGADOS/AS DE PROTECCIÓN DE MENORES.

Se desarrollarán y fomentará la formación de los/as Delegados/as de Protección de Menores, a los efectos de potenciar sus habilidades para la detección e identificación de las formas de violencias y el establecimiento y ejecución de las medidas de prevención y protección en sus proyectos, así como pautas para la resolución de los conflictos.

8.2.4. SESIONES INFORMATIVAS AL INICIO DE CADA CURSO.

- A participantes.
- A familias.
- Al voluntariado.
- Al personal en prácticas.
- A todo el equipo de profesionales de Garaje.

8.2.5. DIFUSIÓN EN WEB, REDES SOCIALES Y OTROS DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN LA EXISTENCIA DEL PROTOCOLO Y EL CANAL DE DENUNCIAS.

Difundir en sus medios de comunicación y redes sociales, de forma continuada y recurrente, la información relativa al Delegado/a de Protección de Menores de la entidad, los canales de denuncia y datos y forma de contacto. Asimismo, los gestores de las redes sociales difundirán mensajes proactivos recordando la importancia de la prevención y cómo actuar en caso de situación de violencia.

8.2.6. IMPLEMENTACIÓN DE CÓDIGOS DE CONDUCTA PARA LOS PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES.

Los Códigos de Conducta son mecanismos de cumplimiento voluntario en los que se establecen reglas específicas para los diferentes sujetos que participan en las actividades de Garaje, las cuales tienen la finalidad de contribuir a la correcta aplicación del presente Protocolo y consecución de los fines y objetivos que se establecen en la LOPIVI.

8.2.7. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS ESPECÍFICAS EN CONTRATOS LABORALES, MERCANTILES O ACUERDOS DE INCORPORACIÓN COMO VOLUNTARIO/A.

Donde se incluya como causa específica de cese o extinción (en caso del voluntariado), por la realización probada de comportamientos violentos contra un/a menor o contrarios a los fines y objetivos de este protocolo.

8.2.8. USO DE INTERNET Y REDES SOCIALES.

Es fundamental la formación en un uso responsable de internet y las redes sociales, exponiendo los peligros existentes en estos medios, las formas de detección, las sanciones y penas en las que se pueden incurrir, y conocer que existen medios para prevenir las conductas violentas. Se impartirán cursos formativos y sesiones sobre estas materias.

8.2.9. PROTECCIÓN DE LA IMAGEN DEL MENOR.

Garaje deberá recabar los oportunos consentimientos para el uso de la imagen de los menores, cumpliendo las disposiciones de la LOPD. El uso de la imagen de éstos, deberá realizarse conforme a los postulados de la LO 1/1982 de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

8.2.10. CREACIÓN DE CAMPAÑAS, PREMIOS Y BECAS AL BUEN TRATO HACIA LOS MENORES.

9. DETECCIÓN DE LA VIOLENCIA

9.1.- PROCEDENCIA DE LA VIOLENCIA.

El punto de partida de la detección de la violencia en los menores debe establecerse en tomar conciencia de dos aspectos relacionados con la procedencia de la misma:

9.1.1. EN RAZÓN DEL SUJETO.

La violencia sobre los menores puede provenir de cualquiera de los sujetos que participan, de alguna manera, en las actividades de Garaje: compañeros/as; otros menores, pertenecientes o no al proyecto del menor afectado; monitores/as/as y miembros del equipo; auxiliares; directivos; personal de Garaje; espectadores; seguidores en redes sociales; incluso de padres, familiares y amigos. Ello determina, que no se pueda excluir ningún ámbito subjetivo, sino prestar atención a todos los estamentos que participan en las actividades.

9.1.2. EN FUNCIÓN DEL MOMENTO EN EL QUE PUEDE PRODUCIRSE.

La violencia puede producirse antes de la actividad o una vez ésta ya ha finalizado. De esta forma surgen nuevos escenarios necesitados de protección de los menores, en los que se pueden dar situaciones de violencia que precisen de una intervención. Esta toma de conciencia de ambas realidades permitirá tener una visión amplia de la violencia, favoreciendo no sólo la implementación de los mecanismos de detección, sino por supuesto, el establecimiento de medidas preventivas que abarquen toda la realidad vital, antes, durante y después de realizar una actividad de Garaje.

Asimismo, ampliar el foco de la violencia que pueden sufrir los menores, debe conllevar la extensión de la tarea de concienciación y formación a todas las personas que, de alguna forma, se relacionan con la actividad de aquéllos, como mecanismo indispensable para conseguir el buen trato a estos/as y la creación de los entornos seguros que deben todos los lugares, áreas y zonas donde se desarrolla la misma.

9.2.- MECANISMOS PARA LA DETECCIÓN: INDICADORES ESPECÍFICOS E INESPECÍFICOS.

Detectar una situación de violencia sobre un/a menor puede ser, en muchas ocasiones, una tarea compleja y difícil, ya que, si bien en ocasiones ésta se revelará mediante situaciones específicas que dejan claro la producción de un hecho violento, en otras muchas serán ciertos indicios o indicaciones indirectos, los que revelan que un/a menor puede estar siendo víctima de una situación de violencia vinculada a Garaje o en otro ámbito personal, escolar o familiar.

Ha de partirse de una realidad: ni la LOPIVI ni el presente Protocolo pretende convertir a todos los participantes en las actividades en “policías” de todos, ni crear una “histeria colectiva” en el seno de entidades sociales considerando cualquier comportamiento como violento y susceptible de amparo legal. No es esa la pretensión de la LOPIVI ni del presente texto. Las actuaciones que se lleven a cabo deberán realizarse siempre sobre la base del respeto a los principios constitucionales y los derechos fundamentales, analizando las posibles situaciones de violencia con objetividad, equidad y sentido común, y con el indudable objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de la misma, ponderando siempre sus especiales y particulares circunstancias.

Para contribuir a la detección, se puede pues acudir a los siguientes indicadores, específicos e inespecíficos, los cuales pueden contribuir a la revelación de una situación de violencia sobre un/a menor.

9.2.1. INDICADORES ESPECÍFICOS.

A. Observación directa de un hecho violento: presenciar un hecho violento sobre un/a menor.

B. Revelación de hechos: se produce cuando se pone en conocimiento un hecho susceptible de ser catalogado como violento sobre un/a menor. La revelación podrá ser:

- 1) Directa: contada por el/la menor víctima de la violencia.
- 2) Indirecta: ya sea comunicada por un tercero o por la apreciación y observación de otros indicadores que hagan sospechar que un/a menor está siendo víctima de una situación de violencia.

C. Indicadores físicos/psíquicos directos. Se revela la situación de violencia a la vista de evidencias físicas y/o psíquicas en el/la menor. Se caracterizan porque son visibles a simple vista y perfectamente reconocibles al exterior sin necesidad de llevar a cabo ninguna exploración específica: signos de golpes, moratones, eritemas, etc..., y los cuales no responden a una justificación propia de la actividad.

9.2.2. INDICADORES INESPECÍFICOS.

Se engloban en esta categoría, todas aquellas señales que, sin determinar de forma directa y por sí mismo la existencia de una situación de violencia sobre los menores, pueden ser indicio de su presencia de la misma. Estos indicadores han de interpretarse y analizarse con cautela, y acudiendo a fuentes complementarias como la observación y la recopilación de información para poder detectar la causa y origen de ese posible comportamiento en el/la menor que oculte una situación de violencia.

- Llantos injustificados.
- Rechazo enérgico a asistir o participar en las actividades.
- Negativa a acudir a determinadas zonas de la instalación que usa Garaje.
- Miedo o temor a estar en contacto con alguna persona.
- Temor fuera de lo normal, a quedarse solo en un lugar o con determinadas personas.
- Cambios repentinos e injustificados en la actitud y comportamiento del menor en la actividad.
- Descenso injustificado del rendimiento deportivo, académico y/o social.
- Pérdida del control de esfínteres y conductas regresivas.
- Síntomas psicósomáticos (entendiendo por tal sufrimiento que se expresa a través del cuerpo): problemas de sueño, pesadillas, pérdidas de apetito y trastornos alimentarios, dolores de cabeza y/o barriga repetitivos y continuados sin causa patológica, fatiga, llanto incontrolado, tristeza, síntomas de depresión, ansiedad, etc.
- Conductas violentas o de agresividad y tendencias autolesivas.
- Consumos de alcohol o drogas, en su caso.

La apreciación de algún indicador específico de violencia, o de varios signos inespecíficos, en los que, tras la observación y complemento de información, se pueda concluir la existencia de una situación de violencia sobre los menores, determinará la ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO DE PROTECCIÓN contra la violencia y con ello la aplicación de las medidas de actuación y prevención establecidas en el mismo.

9.3.- OBLIGACIONES INFORMATIVAS A LOS MENORES.

Para favorecer la detección de la violencia, por los propios menores, es fundamental que éstos/as cuenten con la debida información sobre qué es violencia y las situaciones que pueden darse en las actividades, para que puedan identificar la misma, y con ello actuar y proceder por los canales oportunos. En este sentido, será obligatorio:

Deberán informar a todos los participantes de la existencia del Protocolo, haciendo una breve exposición de lo que se entiende por violencia, medios que disponen para poner en conocimiento la misma y actuar contra ésta, identificando todos la figura del/la Delegado/a de Protección y las formas de contacto con éste/a.

10. ACTUACIÓN DE GARAJE ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA EN MENORES DE EDAD

Es importante actuar lo antes posible ante un episodio de violencia para garantizar el bienestar del menor. Debemos proteger a quien sufre situaciones de violencia. Dependiendo de las características del mismo, se deben tomar una serie de medidas.

- Si un menor exterioriza la necesidad de hablar con un adulto sobre alguna cuestión que le molesta o le genera sufrimiento o malestar, procuraremos darle la máxima prioridad. La persona “elegida” por el/la menor es la que realiza esta primera y fundamental escucha. Si esta persona no se ve capacitada para realizarlo solo/a puede acudir al Delegado/a de Protección siempre consensuando primero con el menor, aunque debe priorizarse su interés superior. Es necesario mantener la confidencialidad del relato en la medida de lo posible.
- Es muy importante que la víctima se sienta segura, escuchada, no juzgada, y respaldada.
- Explicar las acciones que se tomarán a partir de ese momento, haciéndole protagonista de su propia protección.
- Comunicar cuanto antes la situación al Delegado/a de Protección para que éste decida los pasos que se deberán dar a continuación.
- Es importante cuanto antes dejar por escrito, de la manera más fiel posible, lo escuchado y observado en la conversación, para tener una declaración fidedigna y para evitar que el menor tenga que revivir el trauma más de una vez.
- Acoger y acompañar las emociones del/la menor.
- Si un menor nos pide que guardemos el secreto, hay que explicar que esto no puede ser. Estos son secretos que no se pueden guardar, porque hacen daño. Se explicará que, aunque esto no es posible, sí se protegerá su derecho a la intimidad a lo largo de todo el proceso, y se puede intentar adaptar el ritmo del mismo a sus necesidades para que el o la menor pueda estar lo más tranquilo posible

10.1. ACTUACIÓN INICIAL FUNDAMENTAL.

Ante una situación de violencia sobre un/a menor, se procederá, siempre y en todo caso, a asistir al/la menor agredido/a y darle la debida y necesaria protección y atención, intentando comunicar la misma cuanto antes a los progenitores, tutores, acogedores o representantes legales.

En caso de presenciar actos violentos realizados por un miembro del equipo de la entidad, se deberá informar cuanto antes al Delegado/a de Protección para que realice las acciones que sean necesarias.

En los casos en los que sea necesaria la protección inmediata del menor o la menor se le acompañará y le prestará la atención necesaria el tiempo que sea preciso, aun cuando no esté disponible el Delegado/a de Protección.

Si el menor o la menor requiere atención médica, se llamará o acudirá a los servicios sanitarios para que reciba atención.

10.2. OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN A LAS AUTORIDADES DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

La LOPIVI ha establecido un régimen de comunicación de las situaciones de violencia, general y cualificada, que deberá ser atendida, en cualquier caso, por la persona que presencie o tenga conocimiento de la misma.

DEBER DE COMUNICACIÓN	PERSONA OBLIGADA	AUTORIDAD A LA QUE COMUNICAR EL HECHO VIOLENTO SOBRE UN MENOR
Deber general de comunicación de la ciudadanía	Cualquier persona que advierta indicios de una situación violenta ejercida sobre un menor.	<p>a) Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, lo comunicará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado. - Ministerio Fiscal. - Autoridad Judicial. <p>b) Cualquier otra situación de violencia a autoridad competente (la ley no especifica cuál en concreto)</p>
Deber de comunicación cualificado ante situaciones de violencia sobre un menor	<p>Personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, cuidado, enseñanza o protección de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Están obligadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atender a la víctima. - Facilitar toda la información de la que dispongan a las autoridades. - Colaborar con autoridades. 	<p>a) En todo caso: informar a Servicios Sociales municipales o autonómicos.</p> <p>b) Si la salud o seguridad del menor se viera amenazada, lo comunicará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado. - Ministerio Fiscal - Autoridad Judicial <p>c) En caso posible infracción normativa de Protección de Datos a Comunicarlo a AEPD.</p>
Deber de comunicación de contenidos ilícitos de internet	Toda personas, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos en internet que constituyan forma de violencia contra menores.	<p>a) Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, lo comunicará a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado. - Ministerio Fiscal - Autoridad Judicial <p>b) Cualquier otra situación de violencia: autoridad competente.</p>
Comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes	Los menores que fueran víctimas de violencia o presenciaron alguna situación de violencia sobre otro menor PODRÁN comunicarla por sí mismos o a través de sus representantes legales. No es obligación para los menores.	Se podrá comunicar a: <ul style="list-style-type: none"> a) Servicios Sociales. b) Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado. c) Ministerio Fiscal d) Autoridad Judicial. e) AEPD.

10.3. COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA A LOS DELEGADOS DE PROTECCIÓN DE MENORES.

En caso que se produjera una situación de violencia sobre un/a menor en el ámbito de las actividades organizadas y promovidas por Garaje, la persona que presencie o tenga conocimiento de la misma, deberá igualmente comunicar la misma al/la DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES, a los efectos de que adopte inmediatamente las medidas protectoras y preventivas que procedan sobre la víctima y proceda a comunicar la misma a las autoridades que procedan en cumplimiento de la LOPIVI y del presente Protocolo. Podrá comunicarse por cualquier medio, si bien se dispondrá de modelos normalizados para formular la comunicación.

10.4. PROCEDIMIENTO GENERAL ANTE EL/LA DELEGADO DE PROTECCIÓN DE MENORES POR UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA SOBRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DE LAS ACTIVIDADES DE GARAJE.

Los hechos de naturaleza violenta producidos sobre menores de edad en las actividades de Garaje, se registrarán por el siguiente procedimiento:

10.4.1. IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

Dicha comunicación podrá realizarse de forma verbal o escrita, recomendando siempre la comunicación escrita a los efectos de la identificación del hecho. En caso de denuncia verbal, se solicitará a la persona que lo realice en el formulario oportuno o de no ser posible, mediante comparecencia ante el/la Delegado/a de Protección de Menores. Asimismo, se considerará medio válido de comunicación de la situación de violencia, la recibida a través del Canal de Denuncias, cuyo conocimiento corresponde al Delegado/a de Protección de Menores de Garaje. Una vez conocida la situación, y ponderado el contenido de la misma, se comunicará, si procede, a los progenitores, tutores, acogedores o representantes legales (en caso que la denuncia fuera dirigida contra aquéllos, se informará a los Servicios Sociales y a Fiscalía).

10.4.2. APERTURA DEL EXPEDIENTE INFORMATIVO Y VALORACIÓN INICIAL DEL HECHO.

Recibida la denuncia, se procederá a la incoación en el plazo de 7 días y se valorarán dos circunstancias: gravedad inicial del hecho y forma de conocimiento del mismo a fin de determinar la vía procedimental a adoptar:

A. Gravedad inicial del hecho:

A1. Hechos leves (comportamientos inadecuados).

Si con la incoación se valora que el hecho es de carácter leve, se podrá proponer la corrección interna por parte de Garaje al presunto/a agresor/a, con aplicación, en su caso, de alguna medida educativa al/la presunto/a agresor/a, o en su caso, ofrecer la posibilidad de derivar el asunto al organismo de mediación/conciliación. En todo caso, se hará un seguimiento de la víctima y se valorará la erradicación total y absoluta de la situación de violencia producida, así como la debida y adecuada reintegración del menor a la actividad. En caso de que no se produjera la normalización de la situación, se valorarán las actuaciones a realizar.

A2. Hechos graves y muy graves.

En caso de que la violencia ejercida sea objetivamente grave o muy grave, y suponga un riesgo, de cualquier tipo, para la integridad física o psíquica del/la menor, se continuará con la tramitación del expediente y activación inmediata del Protocolo.

A3. Hechos flagrantes.

Se procede inmediatamente a comunicar la situación de violencia a las autoridades que correspondan para su rápida intervención, máxime si los hechos pueden resultar constitutivos de delito.

B. Forma de conocimiento:

B1. En caso de indicadores específicos: se procederá tras el conocimiento con las entrevistas de los/las afectados/as, testimonios de las personas que han presenciado la situación de violencia y recopilación de cuanta información pueda ser necesaria para conformar la realidad de hecho acontecido.

B2. En caso de indicadores inespecíficos, y la sospecha de una situación de violencia, se procederá a acordar medidas de observación y recopilación de información para determinar si existe o no una situación de violencia.

10.4.3. MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN.

El/la Delegado de Protección de Menores, con la apertura del expediente, podrá solicitar alguna medida urgente para proteger a la víctima de la violencia y garantizar su seguridad, siempre dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, podrá recomendar la adopción de alguna medida de protección a la víctima del hecho violento (reajustes de horarios, cambios de grupos, suspensiones cautelares de asistencia a, etc.). Se hará seguimiento del cumplimiento de la medida, informando a las autoridades de su contenido y grado de cumplimiento. Si la medida fuera impuesta por las autoridades, será de obligado cumplimiento.

10.4.4. PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

- Entrevista con el/la menor víctima de la violencia.
- Entrevista con el/la presunto/a agresor/a.
- Entrevistas con las personas que hayan presenciado los hechos.
- Recopilación de toda la documentación e información necesaria. Podrán solicitarse informes a personal de la entidad que haya podido presenciar los mismos o cuantos se consideran útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Aspectos importantes para la práctica de las diligencias:

- La información de las entrevistas deberá registrarse por escrito (actas firmadas).
- Se debe garantizar la protección de los menores afectados y evitar la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes que han sufrido la violencia (no duplicar intervenciones con las víctimas ni hacer revivir innecesariamente los hechos).
- Se debe crear un clima de confianza en los menores que han sido víctimas de la violencia, sin manipular ni alterar su relato (se deben consignar sus manifestaciones con sus propias palabras y tal y como lo expresan, reflejando en el acta incluso los gestos que hacen al verbalizar los hechos).
- Respetar los derechos del presunto/a agresor/a y la presunción de inocencia.
- Preservar la intimidad de los menores y de sus familias o responsables legales.
- Actuación de manera inmediata, evitando dilaciones innecesarias.

10.4.5. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

Con todo el material obtenido, el/la Delegado/a de Protección de menores adoptará, de forma y manera motivada, alguna de las siguientes decisiones:

A. Archivar el expediente por considerar que la violencia no ha existido o no se ha producido, sin perjuicio de que los progenitores del/la menor puedan actuar como consideren oportuno ante las autoridades.

B. Si el hecho es leve (comportamientos inadecuados), propondrá la solución interna con fines educativos y restauradores del daño que se ha producido; si se considera oportuno, podrá incluso derivarse el conflicto a mediación de la entidad.

C. Si se concluye que ha existido una situación de violencia grave o muy grave, se deberá de motivar el hecho y cumplir con el deber de comunicación de la situación de violencia a las autoridades que establece la LOPIVI, según el deber cualificado, ya sean los Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Ministerio Fiscal o Autoridad Judicial. El/la Delegado/a de Protección de Menores deberá colaborar en todo cuanto sea requerido por las autoridades correspondientes y velar por la seguridad del menor durante las actuaciones policiales, judiciales o federativas que se puedan llevar a cabo, siguiendo siempre las indicaciones que aquéllas les dicten y las que procedan en interés del menor.

10.4.6. MEDIDAS PARA LA REINCORPORACIÓN DEL MENOR A LA ACTIVIDAD.

En cualquier caso, se adoptarán las medidas necesarias para la adecuada reincorporación de los menores que han sido víctimas de la violencia a la actividad: reanudación paulatina y progresiva, medidas didácticas y formativas en el grupo, compañeros/as ayudantes o de apoyo, etc.

10.4.7. ADOPTAR MEDIDAS PARA QUE EL HECHO NO SE REPITA EN EL FUTURO.

Detectado el hecho, será indispensable analizar las causas de la producción, estableciendo las medidas preventivas que puedan contribuir a evitar estas conductas en el futuro.

11. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: MEDIACIÓN/CONCILIACIÓN

A efectos del presente Protocolo, Garaje, y en concreto su Delegado/a de Protección de Menores, en aquéllos supuestos de violencia de los que tenga conocimiento y considere se dan las condiciones legales y educativas oportunas, podrá proponer a las partes resolver la controversia a través de la mediación o en su caso, a conciliación extrajudicial.

Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y analizada la denuncia o reclamación, y visto que es una materia disponible por las partes y de carácter leve, se les ofrecerá la posibilidad de someter la controversia a mediación, bien o a conciliación extrajudicial, según su consideración, exponiendo brevemente las características de estos procedimientos y los motivos que llevan al/la Delegado de Protección de Menores de Garaje a proponer una vía u otra. A estos efectos, se concederá a las partes un plazo de 5 días hábiles para que se pronuncien al efecto.
2. Recibida la respuesta, se procederá, en caso afirmativo, a designar mediador o conciliador extrajudicial que asuma la resolución del conflicto. En caso de crearse estos organismos dentro de la propia estructura de Garaje, serán quienes se ocupen de la tramitación y resolución del expediente de acuerdo a sus normas procedimentales. En caso de negativa a someterse a estos mecanismos, se les dejará en su caso, abierta la posibilidad de ejercer las acciones legales que consideren oportunas.
3. Las resoluciones, acuerdos y pactos que se alcancen en mediación y/o conciliación tendrán plena eficacia ante Garaje, en la materia disponible, y serán siempre y en todo caso notificados al/la Delegado/a de Protección de Menores de Garaje.

12. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo se someterá a revisión y actualización en los siguientes supuestos:

- A. A instancias del/la Delegado/a de Protección de Menores de Garaje.
- B. Por modificación de la LOPIVI o legislación que se le pueda resultar de aplicación, así como de los protocolos que, en el ámbito socioeducativo, se puedan publicar desde las Administraciones Públicas y/o autoridades de la Comunidad de Madrid.
- C. En caso de detectarse algún hecho violento grave o muy grave en las actividades de Garaje, que aconseje la revisión y la adopción de nuevas medidas para evitar esos comportamientos en el futuro.
- D. En todo caso, a la finalización de cada curso se llevará a cabo una revisión del grado de implementación y de los problemas o incidencias que se hayan detectado.